

Desde principios del siglo pasado, cuando se crearon las primeras cooperativas en Chile, hasta el año 2011, los socios de estas entidades estaban exentos del Impuesto a la Renta de primera categoría, adicional o global complementario, por la distribución de los remanentes obtenidos en las operaciones de esos mismos socios con las cooperativas a las cuales pertenecen.

Ello, porque desde esos años se entendió que dichos excedentes no constituían renta, toda vez que el remanente era generado por el exceso en los aportes de los mismos socios, y que al término de cada ejercicio este exceso es devuelto a los socios en proporción a las operaciones de cada cual.

Al efecto, debo hacer presente lo siguiente:

- a) El Art. 55 de la Ley General de Cooperativas, señala que para todos los efectos legales se entenderá que las instituciones regidas por dicha ley no obtienen utilidades;
- b) El Art. 51 de la misma señala que el aumento del valor nominal de las cuotas de participación o cuotas de ahorro **y la devolución de excedentes generados en operaciones con los socios estarán exentos de todo impuesto;**
- c) El art. 17 del D.L. 824, que también se refiere a la materia, regula la tributación que debe aplicarse a las cooperativas por los excedentes generados en operaciones con terceros; y a la tributación que debe aplicarse a los socios de éstas por los intereses percibidos, pero en

ningún caso, atendido el principio general, a los excedentes obtenidos por operaciones de los mismos socios.

d) En las actas e informes de ambas cámaras de este H. Congreso Nacional, correspondientes a la tramitación legislativa de la Ley 19.832, del año 2004, que modificó la Ley General de Cooperativas, se dejó constancia expresa de que en ningún caso las reformas en ella contenidas implicaban una modificación del tratamiento tributario de las cooperativas o de sus socios.

Sin embargo, con la dictación del Oficio 1397 del Sr. Director Nacional del SII, del año 2011, se ha obligado a los socios de las cooperativas a incluir dentro de la renta del ejercicio los excedentes provenientes de las operaciones con los mismos socios que la cooperativa les haya reconocido y a pagar impuesto a la renta sobre ellos. De esta manera, mediante un simple oficio de carácter aparentemente interpretativo, se ha modificado la situación tributaria de los socios de las cooperativas, gravándoles con el impuesto sobre los excedentes que la Ley de Cooperativas declara expresamente exentos de dicho tributo y sin haberse modificado un ápice de las leyes aplicables a la materia.

e) Esta situación no obedece, como se ha señalado, a una mayor fiscalización, sino que a un cambio de criterio administrativo, toda vez que con anterioridad al oficio 1397, regía el oficio 549, del año 2008 del SII, sobre la misma materia, que dispone en su N° 12, letra c), que las cooperativas **sólo pagan impuesto de primera categoría “por la parte de los remanentes que correspondan sólo a operaciones realizadas con personas que no sean socios....”**.